



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 573-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

12 NOV. 2010

#### VISTOS:

El Proceso Arbitral N° S028-2010 - SNA-OSCE iniciado el 14 de abril de 2010, por el Consorcio Chavín con la Municipalidad Distrital de Lacabamba;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 043-2010/COLEGIO-SNA-OSCE del 19 de octubre de 2010, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de diciembre de 2007, la Municipalidad Distrital de Lacabamba y el Consorcio Chavín, suscribieron el Contrato N° 001-2007-MDL derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 002-2007-MDL para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de Lacabamba";

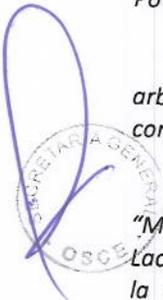
Que, mediante escrito de fecha 14 de abril de 2010, el Consorcio Chavín interpone demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra la Municipalidad Distrital de Lacabamba, la que es contestada por el demandado mediante escrito de fecha 15 de setiembre de 2010;

Que, en la cláusula Décimo Octava del Contrato N° 001-2007-MDL para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de Lacabamba" de fecha 04 de diciembre de 2007, las partes no han determinado el número de árbitros ni la conformación del tribunal arbitral, por lo que, en aplicación supletoria del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, corresponde que el arbitraje sea resuelto por árbitro único;

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 32° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje, aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE, sin que las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del árbitro único que se encargará de resolver las controversias derivadas de la ejecución del contrato mencionado en los considerandos anteriores, corresponde al OSCE designarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 33° del Reglamento antes mencionado;

Que, el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia el 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;



Estando a lo dispuesto en el artículo 234º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; en la Resolución N° 061-2010/OSCE-PRE, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar, a falta de acuerdo entre la Municipalidad Distrital de Lacabamba y el Consorcio Chavín, a la abogada Margarita Benites Sosa, como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.-** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.-** La árbitro designada en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.-** Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).

Regístrese, comuníquese y archívese.

